

*Circular No. 05 de 2011
Línea Contable Limitada*

El nuevo horizonte tributario del 2011

Parte Quinta (5)

Javier E. García Restrepo

Hoy toca hablar del Decreto 128 de 2011, *por el cual se adoptan medidas especiales en materia tributaria, aduanera y cambiaria para los damnificados o afectados por el fenómeno de La Niña 2010.2011*, originado en el marco del Decreto 020 de enero 7 de 2011, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, social y ecológica en Colombia. Decreto que viene a convulsionar el ya revuelto horizonte tributario, pero es una buena causa, que no resuelve todo o quizás nada, pero al menos se ha puesto un granito de arena, que tenemos que multiplicar.

Las medidas se establecen para aplicarse de manera inmediata en el 2011, que en lo sustantivo rompen con la irretroactividad de la norma en materia tributaria, establecida en el Art. 338 de la Constitución Nacional. Tema que ha de ser abordado por los especialistas en la materia, no dejando, por mi parte, de reconocer, la inmensa necesidad de aplicar estas medidas para proteger y ayudar a los afectados por el fenómeno invernal, donde seguramente no falta quien todo lo haya perdido. Como he dicho, puede que no sea la solución, pero se ha empezado.

Lo primero es que se ha establecido como beneficiarios a *los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto al patrimonio, los usuarios aduaneros y usuarios de zonas francas, damnificados o afectados por el fenómeno de La Niña que se encuentren en los registros oficiales elaborados por el Gobierno Nacional.*

Las medidas de favorecimiento tienen diferentes connotaciones:

En cuanto al impuesto de renta: Los contribuyentes afectados podrán deducir del impuesto de renta de 2010 las pérdidas de los bienes afectados en términos de activos fijos y movibles usados o dispuestos en la actividad productora de renta, como lo establece el Art. 148 del Estatuto Tributario. Podrán así mismo depurar del patrimonio líquido el valor patrimonial neto de los mismos activos para efectos del cálculo de la renta presuntiva y del impuesto al patrimonio. Otro anexo normativo para el ya “picoteado” impuesto al patrimonio.

En Impuesto de Renta, en lo concerniente a la obligación tributaria de declarar y pagar, en primer lugar el Gobierno nacional y la DIAN quedan facultados para ampliar los plazos y conceder facilidades de pago para los períodos gravables 2010 y anteriores, incluyendo sanciones e intereses.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los afectados y damnificados señalados en la norma, que sean responsables de IVA y los agentes de retención en la fuente, independiente del último dígito del NIT tendrán hasta el 2 de mayo del 2011 para presentar las declaraciones de IVA del sexto bimestre de 2010 y el primer bimestre de 2011 y las declaraciones de retención en la fuente de diciembre de 2010 y de enero y febrero de 2011.

Me pregunto ¿porqué esa fecha? Acaso para ese entonces los que han sido damnificados ¿ya habrán salido del problema? No creo y menos aquellos cuyas instalaciones empresariales y negocios fueron cubiertos totalmente por el agua. Aplazando un día más la fecha prevista quedan mejor instalados por que es el día de la Santa Cruz, pues cruz enorme es la que llevan estos hermanos nuestros sobre sus hombros.

En lo aduanero y cambiario los afectados podrán solicitar áreas para el desarrollo de actividades; ampliación de plazos para el destino de mercancías, para el trámite en lo concerniente a zonas francas, para suministro de información y para el cumplimiento de la demostración de inversión y generación de empleo.

Todo lo anterior posa como un gran alivio tributario para muchos que todo lo han perdido sin el amparo de un seguro y con la inestable promesa de la ayuda estatal y social humanitaria. Creo con firmeza que otras deben ser las

medidas, pues estas han quedado cortas para tan oscuro horizonte. Basta sólo ver por televisión la devastación, soledad y desamparo que se pavonea por las zonas de la tragedia invernal. Ver cómo manos hambrientas y yertas de frío se extienden con incertidumbre ante una sociedad que, aunque solidaria, no vive el terror de la tragedia.

Hay que abrir más esos plazos, condonar deudas, ayudar a reconstruir, levantar las manos y las voces pero con la solución de la realidad económica de estas gentes humildes y trabajadoras, aportantes solidarios de otros momentos y sobretodo hermanos nuestros cuyo clamor justo no puede ser opacado por una ley fría, sin más fuerza que la que le da su propio destino: El olvido.

Recurro a la bondad de los “hacedores” de la Leyes para que busquen y plasmen más justicia social sobre ellas; recurro a la pericia de los operadores de las mismas para que se apliquen con la mayor diligencia y amparo posible, acudo a la bondad de miles de mujeres y hombres buenos para que compartan algo de lo que la fortuna de la vida les ha dado, apelo a la providencia para que derrame sobre esta tragedia amor y fortaleza, esperanza y voluntad para poder seguir adelante como el pueblo valiente y unido que queremos ser. Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, enero 24 de 2011